



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

“Construyendo juntos, un mejor futuro”



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 162-2022/MDJ-A

Pedro Ruiz Gallo, 08 de agosto del año 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

VISTO:

El Informe Legal N° 043-2022/MDJ-ALE, de fecha 05/08/2022; Informe N° 031-2022/MDJ-CALLZ, de fecha 05/08/2022; el Dictamen de Concejo N° 102; el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 027, de fecha 05/08/2022; el Acuerdo de Concejo N° 044-2022/MDJ-A; de fecha 08/08/2022, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, *“en el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad”*;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales, normar, regular las autorizaciones, derechos, licencias y realizar el control y fiscalización de la ubicación de los avisos publicitarios y propaganda electoral;

Que, de conformidad con lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3), del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar las fiscalizaciones de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo.



ogsg@munjazan.gob.pe



www.munjazan.gob.pe



/Municipalidad Distrital de Jazán



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

“Construyendo juntos, un mejor futuro”



Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, regula a través del Artículo 181º y siguientes lo referido a la propaganda electoral, elemento fundamental del sistema democrático representativo durante el desarrollo de los procesos electorales;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VII, en el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el Artículo 185º, concordante con el inciso d) del Artículo 186º de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181º de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante la Resolución N° 0922-2021-JNE, del 24 de noviembre de 2021, se aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, con el objeto de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, estableciéndose, en su Artículo 8º, que constituye competencia de los gobiernos locales, para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, el presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2022, Generales, para el domingo 02 de octubre de 2022;

Que, con Informe N° 031-2022/MDJ-CALLZ-GAT, de fecha 05/08/2022, la Gerencia Administración Tributaria, remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de ordenanza que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Jazán;

Que, con Informe Legal N° 043-2022/MDJ-ALE, de fecha 05/08/2022, el encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica hace llegar su opinión sobre el proyecto de Ordenanza que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propagandas Electorales en el Distrito de Jazán; opinando que se eleve al pleno del concejo para su aprobación;

Que, con Informe N° 034-2022/MDJ-GM, de fecha 05/08/2022, la Gerencia Municipal, estando al Proyecto de Ordenanza remitido por la Gerencia de Administración Tributaria, teniendo en cuenta la documentación generada y la normatividad vigente, concluye opinando por su procedencia y sea aprobado por el pleno del concejo;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 027, de fecha 05/08/2022, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente por UNANIMIDAD determinaron aprobar el proyecto de la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propagandas Electorales en el Distrito de Jazán;

OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo.



ogsg@munjazan.gob.pe



www.munjazan.gob.pe



/Municipalidad Distrital de Jazán



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

“Construyendo juntos, un mejor futuro”



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 044-2022/MDJ-A, de fecha 08/08/2022, se dispone a Secretaria General la Proyección de la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propagandas Electorales en el Distrito de Jazán;

Que, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972, contando con el voto UNANIME del Concejo Municipal en Pleno, se aprueba la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE JAZÁN

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Jazán durante el desarrollo de los procesos electorales, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2º.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, la Municipalidad Distrital de Jazán tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

Artículo 3º.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Jazán y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Bienes de dominio privado:** Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo.



ogsg@munjazan.gob.pe



www.munjazan.gob.pe



/Municipalidad Distrital de Jazán



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

“Construyendo juntos, un mejor futuro”



- b) **Bienes de dominio público:** Son aquellos bienes estatales destinados al uso público como parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarias, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.
- c) **Mobiliario urbano:** Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.
- d) **Organización política:** Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) y son representadas por su personero legal. El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.
- e) **Período electoral:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- f) **Predios de servicio público:** Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.
- g) **Propaganda electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 5º.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM.

OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo.



ogsg@munijazan.gob.pe



www.munijazan.gob.pe



/Municipalidad Distrital de Jazán



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado con el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Artículo 6°. - FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el distrito de Jazán, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros y anuncios en escaparate.

Artículo 7°.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el distrito de Jazán, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal ni pago alguno. No obstante, deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal. En consecuencia, está permitido:

- 7.1.** Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.
- 7.2.** Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.
- 7.3.** Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.
- 7.4.** Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta se detallada en el **Anexo N° 1**, la cual será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 9° de la presente ordenanza municipal.
- 7.5.** Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 9.2° de la presente ordenanza municipal.

Artículo 8°.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas y, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

“Construyendo juntos, un mejor futuro”



- 8.1** Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.
- 8.2** Instalar propaganda electoral en la plaza, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.
- 8.3** Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.
- 8.4** Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 9° de la presente ordenanza municipal.
- 8.5** Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, “Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido”.



Artículo 9°.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

- 9.1.** Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación. Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.
- 9.2.** Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar.

OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo.



ogsg@munjazan.gob.pe



www.munjazan.gob.pe



/Municipalidad Distrital de Jazán



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

9.3. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal.



En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad.

Empero, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9º. En tal caso, la municipalidad notificará a las respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

Artículo 10º.- CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTIENEN PROPAGANDA ELECTORAL

- a) La distancia mínima entre uno y otro será de noventa metros (90 m.) a fin de no obstaculizar la visión de los mismos, la visibilidad peatonal y vehicular, así como no alterar el ornato de la ciudad.
- b) Los paneles deben ser de dos caras opuestas entre sí. En caso de paneles de una sola cara deberá forrar el lado inverso con el mismo material del panel y de un solo color, a fin de no alterar el paisaje urbano.
- c) La distancia mínima desde la cabecera de volteo de la berma central al panel debe ser de quince metros (15.00 m.) y en todo caso la berma deberá contar con una sección mínima de cuatro metros (4.00 m).
- d) Cualquier componente del panel deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual de un metro (1.00 m) de la pista o calzada y de cincuenta centímetros (0.50 m) en el caso de veredas en parques y bermas con circulación peatonal.
- e) Los paneles serán auto soportados con postes anclados en el césped, y cuya altura medida del nivel del piso de la calzada a la parte inferior de la superficie de exhibición será no menor de un metro ochenta centímetros (1.80 m).
- f) El área de exposición deberá tener como máximo cuatro metros (4.00 m.) de ancho y dos metros (2.00 m.) de altura y a instalarse de forma perpendicular a la vía, o en su defecto hasta con una inclinación de cuarenta y cinco grados (45º).

OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo.



ogsg@munjazan.gob.pe



www.munjazan.gob.pe



/Municipalidad Distrital de Jazán



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

“Construyendo juntos, un mejor futuro”



- g) Para el caso de bermas que cuenten con una sección igual o mayor a ocho metros (8.00 m.) el área de exposición podrá tener como máximo cinco metros (5.00 m) de ancho y hasta tres metros (3.00 m) de altura.

Artículo 11°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de quince (15) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo con el Cuadro de Infracciones en materia de Propaganda Electoral, establecido en el artículo 12° de la presente Ordenanza.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO III **FISCALIZACIÓN, CONTROL DE INFRACCIONES, SANCIONES, Y MEDIDAS** **COMPLEMENTARIAS**

Artículo 12°.- RESPONSABILIDAD

El procedimiento sancionador, por la presunta comisión de las infracciones establecidas en la presente ordenanza, es instaurado en contra de los candidatos o sus responsables de campaña, quienes son solidariamente responsables de la propaganda electoral que realicen ante, durante y después del proceso electoral. La responsabilidad de la organización política se hará efectiva siempre que se pruebe de manera fehaciente su participación directa o indirecta en la comisión de la infracción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y al artículo 12 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0922-2021-JNE.

Artículo 13°.- FISCALIZACIÓN

13.1. La Subgerencia de Fiscalización y Control fiscalizará que la instalación de la propaganda electoral cumpla con las disposiciones y prohibiciones respecto a sus especificaciones técnicas, ubicación y difusión.

13.2. Cuando la propaganda electoral afecte de manera flagrante la circulación por obstaculización de tránsito vehicular o peatonal, la visibilidad por interferencia a la señalización vial o de nomenclatura, o informativa u otras razones que afecten la seguridad pública, la Subgerencia de Fiscalización y Control procederá al retiro inmediato de la propaganda electoral, iniciándose el procedimiento sancionador correspondiente.

OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo.



ogsg@munjazan.gob.pe



www.munjazan.gob.pe



/Municipalidad Distrital de Jazán



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



Artículo 14º.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas administrativas, conforme a la Ordenanza Municipal- RASA, Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUISA, aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 151-2022-MDJ/A de fecha 21 de febrero de 2022.



CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN (UIT) VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ÁREA QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
06-0401	Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.	1	Decomiso	Gerencia de Administración Tributaria
06-0402	Instalar propaganda electoral en la plaza, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.	2	Decomiso	Gerencia de Administración Tributaria
06-0403	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	2	Decomiso	Gerencia de Administración Tributaria
06-0404	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, sin contar con autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad.	1	Pintado	Gerencia de Administración Tributaria

OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo.



ogsg@munjazan.gob.pe



www.munjazan.gob.pe



/Municipalidad Distrital de Jazán



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

“Construyendo juntos, un mejor futuro”



CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN (UIT) VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ÁREA QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
06-0405	Utilizar los muros de predios públicos y privados para fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad.	1	Decomiso	Gerencia de Administración Tributaria
06-0406	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido”.	2	Decomiso del artefacto o instrumento	Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales
06-0407	No respetar los criterios técnicos mínimos para la ubicación de paneles y/o carteles que contienen propaganda electoral.	0.5	Retiro Inmediato.	Gerencia de Administración Tributaria
06-0408	No retirar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de quince (15) días calendario, desde la conclusión del periodo electoral.	1	Retiro	Gerencia de Administración Tributaria
06-0409	No borrar las pintas de las propagandas electorales, dentro del plazo de quince (15) días calendario, desde la conclusión del periodo electoral.	1	Pintado	Gerencia de Administración Tributaria

De acuerdo con las infracciones señaladas en el cuadro anterior, serán considerados infractores: los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

Artículo 15º.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.



OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo.



ogsg@munjazan.gob.pe



www.munjazan.gob.pe



/Municipalidad Distrital de Jazán



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



ANEXO Nº 1

RELACIÓN DE CARTELERAS A INSTALAR EN LAS VÍAS DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE JAZAN

UBICACIÓN	SECTOR	CANTIDAD DE CARTELES	CANTIDAD DE CUERPOS POR CARTELES
Calle Néstor Vélez Gutiérrez	Jvc "La Villa"	2	2
Avenida Marginal	Jvc "Jazán"	4	3
Jirón Trigoso Reyna Y Avenida San Carlos	Jvc "El Pacifico"	2	3
Avenida Sacsahuamán (Entrada Del Distrito Jazán)	Jvc "La Unión"	2	3
Jirón 27 de Octubre	Jvc "Alto Señor de Los Milagros"	3	2
Al Costado De La Losa Deportiva	Jvc "San Carlos"	3	2
Cesar Plasencia	Jvc "El Porvenir"	3	2



OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo.



ogsg@munjazan.gob.pe



www.munjazan.gob.pe



/Municipalidad Distrital de Jazán



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

“Construyendo juntos, un mejor futuro”



CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Jazán, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en el distrito.

Segunda: De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde adecuada distancia entre uno y otro, respetando el orden de precedencia de la instalación.

Tercera: Facúltase al alcalde municipal para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal.

Cuarta: Fijese un plazo de diez días calendarios, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulador.

Quinta: La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Sexta: Deróguense la Ordenanza N° 137-2021/MDJ-A, y toda disposición de carácter local que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

Séptima: Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia Administración Tributaria, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, subgerencia de Fiscalización, la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, y a Relaciones Públicas, la difusión y publicación de la misma.

POR LO TANTO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JAZÁN
ALCALDE
DANIEL GUIOP HUAMAN
DNI 33408673

DGH/A-MDJ.
Hvc/Aux. Adm.
C.c. Archivo
Tiraje: 03 ejemplares

OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo.



ogsg@munjazan.gob.pe



www.munjazan.gob.pe



/Municipalidad Distrital de Jazán